



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Concierto entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura en materia formativa. (2018061339)

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2018, el Concierto entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura en materia formativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del concierto que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de mayo de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONCIERTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA EN MATERIA FORMATIVA

En Mérida, a 16 de mayo de 2018.

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Y, D. Ceciliano Franco Rubio, nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio de 2015), interviniendo en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES) en calidad de Director Gerente, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud;

Y, de otra, D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en virtud de nombramiento por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre, con facultades suficientes para la celebración de este acto.

MANIFIESTAN

Que conscientes de la trascendencia social que tiene la formación de los profesionales sanitarios, la Universidad de Extremadura (en adelante UEX) y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales manifiestan su voluntad de trabajar conjunta y coordinadamente para alcanzar la máxima integración del sistema sanitario y educativo, así como garantizar la continuidad de las diferentes etapas formativas: grado, máster y doctorado, a las que debe añadirse la formación continuada.

Durante el tiempo transcurrido desde la firma del Concierto de 2003, actualmente en vigor, han tenido lugar tanto en el entorno europeo como en el Estado español importantísimos cambios sociales, científicos, tecnológicos y educativos. Las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior implican una renovación metodológica en el ámbito de la docencia y el aprendizaje. Se han generado también cambios en el marco jurídico y en la propia concepción de la estructura de la relación entre los ámbitos asistenciales, docentes e investigadores. Se han operado también grandes cambios en la formación de los profesionales de Ciencias de la Salud. Todos estos cambios aconsejan una revisión del Concierto actual y exigen la apertura de nuevos cauces de colaboración entre las Administraciones sanitaria y educativa que tienen cabida en el nuevo Concierto que ahora se suscribe.

El objetivo primordial es formar buenos profesionales con un nivel de competencias genéricas importantes, y con un reconocido nivel de cualificación. A estos efectos, la coordinación entre los centros docentes de la Universidad de Extremadura y el Sistema Sanitario Público de Extremadura debe ser eficaz, para conseguir profesionales sanitarios graduados



y excelentemente cualificados. En consecuencia, la formación práctica de los estudiantes deberá realizarse contando con recursos sanitarios diversificados: centros de salud, hospitales y otros centros e instituciones del entorno de la salud. Los nuevos retos docentes y la creciente presencia de alumnado universitario de las diferentes profesiones sanitarias en los centros sanitarios objeto del presente Concierto, así como el fomento de la investigación clínica y la exigencia de mejora continua de la calidad de la atención y asistencia sanitaria, deben formar parte irrenunciable del marco cooperativo de relación entre las Instituciones firmantes, avanzando en la búsqueda de la excelencia de la labor asistencial, docente e investigadora.

La finalidad que orienta la firma de este nuevo Concierto es atender a los requerimientos que actualmente guían la formación de los futuros profesionales de Ciencias de la Salud para incrementar la eficacia y calidad del sistema sanitario y responder a las modificaciones normativas que han tenido lugar a partir de la publicación del Concierto actualmente en vigor.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, para el cumplimiento de las funciones que a la Universidad se encomiendan en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en particular, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura en virtud del artículo 9.1.24 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 7 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, las partes establecen el presente Concierto conforme a las siguientes Cláusulas.

CLAUSULADO

Cláusula primera. Objetivos generales.

Se señalan como objetivos generales del presente Concierto los siguientes:

1. Docentes.

El principal objetivo docente consiste en conseguir la mejor formación en las competencias formativas de grado y posgrado de todas las titulaciones impartidas en la UEx en el ámbito de las Ciencias de la Salud. Para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Promover la máxima utilización de los servicios de todos los Hospitales y Centros de Atención Primaria y Especializada del Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como de los recursos humanos y materiales necesarios para la docencia e investigación universitarias de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de pregrado y postgrado.
- Promover y facilitar la cooperación entre las instituciones firmantes del Concierto en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, fomentando su formación continuada, su reciclaje y su incorporación a la docencia universitaria.



2. Asistenciales.

Las instituciones firmantes acuerdan cooperar para que las actividades investigadoras y las enseñanzas universitarias enumeradas en el primer objetivo docente puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria, señalando para ello los siguientes objetivos:

- Colaborar para que, siendo los hospitales universitarios los de máximo rango, se correlacione la máxima cualificación asistencial con dicha condición universitaria, alcanzando también a los servicios utilizados para la docencia en los hospitales y centros de salud asociados a la Universidad.
- Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con las Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.
- Facilitar que las enseñanzas universitarias de Ciencias de la Salud estén adecuadamente incardinadas en los centros e instituciones sanitarios de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales coordinando las actividades de la Universidad de Extremadura con las de las instituciones sanitarias.
- Facilitar la máxima accesibilidad geográfica y territorial de los estudiantes a su formación práctica en los numerosos centros y servicios sanitarios distribuidos por toda la geografía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. De Investigación.

La competencia en investigación es imprescindible en el grado y en el postgrado, así como en la formación continuada, y ocupa un lugar relevante en la carrera profesional tanto de profesionales académicos como clínicos. En consecuencia, en este apartado se aceptan los siguientes compromisos:

- Potenciar la investigación en las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad de Extremadura con las de las Instituciones sanitarias citadas, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.
- Favorecer el desarrollo de la investigación en las Áreas de la Salud de los Departamentos Universitarios e Institutos de Investigación, para lo que se potenciará la coordinación con las unidades de investigación de los centros hospitalarios y de atención primaria, coordinando las políticas de investigación en salud con las acciones de investigación en ambas instituciones.
- Facilitar de manera prioritaria la aplicación de los resultados de las investigaciones desarrolladas en los Departamentos e Institutos de Investigación de la Universidad de Extremadura a la atención de los pacientes del SES.



- En el ámbito de la investigación se priorizará la coordinación y cooperación interinstitucional con los Servicios de Apoyo a la Investigación, los Institutos de Investigación, el Parque Científico y Tecnológico y el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.
- Se potenciará asimismo la imagen institucional conjunta de la Universidad de Extremadura y de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en todas las publicaciones realizadas por profesionales sanitarios clínicos que sean a la vez universitarios.

Cláusula segunda. Del principio de colaboración.

La Universidad de Extremadura y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asumen como objetivo preferente conseguir una plena y adecuada coordinación entre los diferentes servicios o unidades asistenciales y los correspondientes departamentos universitarios para la consecución de los objetivos que afectan a la docencia de grado y a la investigación básica, aplicada y a la transferencia de resultados en Ciencias de la Salud. Los compromisos para llevarlo a cabo son los siguientes:

- Establecer toda clase de colaboración para la formación clínica y sanitaria de los estudiantes de cualquiera de los ciclos universitarios y estudios de postgrado en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las Ciencias de la Salud. Esta formación se extenderá a la metodología y a la investigación universitaria.
- Ofrecer los cauces adecuados para posibilitar, de una parte, el aprovechamiento de la experiencia asistencial del profesorado universitario en orden a la mayor calidad docente y la aplicación práctica del trabajo investigador; y de otra, la mejora y la incorporación a los ámbitos universitarios del personal del SES, para obtener la necesaria repercusión docente investigadora de su experiencia asistencial.
- Favorecer la incorporación a la docencia universitaria de los profesionales del SES y la incorporación a éste del profesorado de los cuerpos docentes de la Universidad de Extremadura.
- Contribuir a la mejora constante de la formación práctica de los estudiantes de la Universidad de Extremadura en los centros del sistema sanitario público extremeño en todas aquellas titulaciones relacionadas con las actividades que en los mismos se desarrollan.
- Colaborar en todas las actividades necesarias para la promoción de los estudios de doctorados entre los profesionales del SES y contribuir al aumento de profesionales que acceden a la obtención del título de Doctor.
- Desarrollar y potenciar cuantas iniciativas sean precisas para favorecer el mejor uso de los fondos y recursos bibliográficos de los centros universitarios y de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, con el objetivo de satisfacer las necesidades docentes, asistenciales e investigadoras de profesorado, alumnado y personal de los centros sanitarios.

***Cláusula tercera. De la estructura básica de los centros colaboradores con la enseñanza universitaria.***

Los centros colaboradores con las enseñanzas de grado se considerarán como universitarios o asociados, de acuerdo con la definición recogida en la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio modificada por el R.D. 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios:

- Centros universitarios: Tendrán la condición de universitarios aquellos servicios de salud, hospitales y demás centros sanitarios que reúnan los requisitos establecidos al efecto, resulten necesarios para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario y que sean incluidos en este Concierto. Para que un centro del área de la salud sea concertado como universitario habrá de reunir los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987.
- Centros asociados: Son centros asociados los del sistema público de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales no acreditados como universitarios y que participan en la docencia a través de alguno o algunos de sus servicios.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Concierto y teniendo en cuenta el número de estudiantes que deben realizar la formación teórica y práctica de grado en Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Veterinaria, Podología y otras potencialmente adscritas al área temática de Ciencias de la Salud, máster y doctorado y programas específicos de docencia vigentes, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales pone a disposición de la Universidad de Extremadura la totalidad de los Centros y Unidades de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la Comisión Mixta revisará los centros y las plazas docentes concertados en función de su adecuación al plan de ordenación docente en vigor en cada momento.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales garantizará que los centros sanitarios objeto del Concierto cuenten con los requisitos exigidos legalmente, y en coordinación con la Universidad de Extremadura, adecuará periódicamente la capacidad docente de los servicios y centros sanitarios concertados.

Cláusula cuarta. De la Comisión Mixta Consejería Sanidad y Políticas Sociales-Universidad de Extremadura.**1. Principios generales.**

1. Dentro del mes siguiente a la firma del presente Concierto se constituirá una comisión mixta para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo. Dicha Comisión estará constituida por los miembros que figuran a continuación:



Como representantes de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales formarán parte de la Comisión:

- El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales.
- El Director Gerente del SES.
- Un profesional del SES preferiblemente Jefe de un Servicio con formación acreditada.
- El Director de Asistencia Sanitaria del SES.
- El Gerente del Área de Salud de Badajoz del SES.
- El Director General de Planificación, Formación, Calidad Sanitaria y Sociosanitarias.
- La Secretaría General del SES.

Todos los miembros podrán delegar su representación en personas de sus departamentos previa autorización del titular de la Consejería.

Como representantes de la Universidad de Extremadura formarán parte de la Comisión:

- El Rector.
- El Decano de la Facultad de Medicina.
- El Decano de la Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional.
- Dos Directores de Departamentos Universitarios de Ciencias de la Salud.
- Un profesor vinculado.
- Un estudiante matriculado en alguna de las titulaciones de Ciencias de la Salud de la UEx.

Tanto los Directores de Departamento como el profesor vinculado y el estudiante serán nombrados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad, y el mandato de los mismos será de cuatro años.

Todos los miembros podrán delegar su representación en personas de sus departamentos previa autorización del Rector.

A petición del Presidente o del Pleno de la Comisión, podrán acudir personas que no pertenezcan a la misma al objeto de informar sobre asuntos o temas determinados de interés para el desarrollo de este Concierto.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente o a instancia de la Universidad, de la



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o del SES, o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los miembros de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento podrá elaborar un reglamento de funcionamiento interno que se aprobará en el seno de la misma para regular su funcionamiento. Esta Comisión se regirá por el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados previsto en la normativa básica estatal.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, por razones de agilidad, en el caso de que se suscitaren diferencias entre las partes en la interpretación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Concierto se podrá designar una Comisión paritaria integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones concertantes para resolver las dudas interpretativas suscitadas. En todo caso deberán formar parte de la citada comisión el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y el Rector de la Universidad de Extremadura. En este caso, los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los miembros que la integren.
 3. Los acuerdos adoptados en el seno de estas serán vinculantes para las partes.
2. Presidencia de la Comisión Mixta Consejería Sanidad y Políticas Sociales-Universidad de Extremadura.

La Presidencia de la Comisión será desempeñada, alternativamente y por cursos académicos completos, por el Rector de la Universidad de Extremadura y por el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales quienes podrán delegar el ejercicio de la Presidencia.

Al entrar en vigor el presente Concierto se continuará con la secuencia de turnos ya establecida en el Concierto anterior.

Las funciones del Presidente serán:

- Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión de Seguimiento, fijando el orden del día atendiendo a las necesidades objetivas puestas de manifiesto por las partes intervinientes, y cuya resolución sea necesaria para garantizar el buen funcionamiento del Concierto.
- Presidir y moderar las reuniones.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Armonizar las necesidades docentes, asistenciales y de investigación de las instituciones que suscriben el presente Concierto, respetando el principio de autonomía universitaria.
- Cuantas funciones se establezcan en la normativa vigente y se deriven del presente Concierto.



En ningún caso el Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates que, en su caso, pudieran generarse en las votaciones sobre los asuntos tratados.

3. Secretaría de la Comisión Mixta Consejería Sanidad y Políticas Sociales-Universidad de Extremadura.

La Secretaría de la Comisión será rotatoria entre las dos Administraciones alternativamente y por cursos académicos completos. La Secretaría de la Comisión tendrá su sede en las dependencias de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, donde se custodiará la documentación que genere la misma.

Las funciones de la Secretaría serán:

- Convocar las reuniones a propuesta del Presidente y adoptar las medidas previstas para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- Redactar el acta de las reuniones.
- Informar a la Comisión de Seguimiento sobre la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Cuantas funciones se establezcan en la normativa vigente y se deriven del contenido del presente Concierto.

4. Funciones de la Comisión Mixta Consejería Sanidad y Políticas Sociales-Universidad de Extremadura.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Velar por la correcta aplicación del Concierto, teniendo en cuenta, de un lado, la estructura de la Universidad prevista en el capítulo I, del Título II de la Ley Orgánica de Universidades, y de otra, la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y del SES.
- Proponer, al Consejo de Gobierno de la UEx y al Director Gerente del SES las previsiones de plazas vinculadas en atención a las necesidades de los planes de estudio, número de estudiantes y carga lectiva de las titulaciones objeto del presente Concierto, previo informe favorable del órgano financiador de la UEx.

La propuesta de convocatoria de plazas de profesores vinculados se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, para lo cual tendrá conocimiento e informará de cuantas vacantes o propuestas de nuevas dotaciones, docentes y asistenciales, se produzcan en ambas instituciones, haciendo coincidir la más adecuada correspondencia entre la actividad asistencial, docente e investigadora del servicio o unidad docente-asistencial, con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de dirección, coordinación y evaluación de las responsabilidades docentes e investigadoras en el área de conocimiento correspondiente.



- Proponer el número de Profesores asociados de Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la UEx que obligatoriamente habrán de cubrirse por el personal de las instituciones sanitarias objeto de este concierto, así como la convocatoria de estas plazas y el baremo de méritos de aplicación en estos concursos de acuerdo con la legislación vigente y, en todo caso, con los informes de los Departamentos universitarios y la Gerencia del Área de Salud correspondiente.
- Coordinar la realización de las prácticas clínicas de pregrado y postgrado propuestas por los Departamentos Universitarios correspondientes, y garantizar el mejor aprovechamiento en la utilización de los recursos sanitarios para la docencia.
- Elaborar las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales, de acuerdo con los Servicios y Unidades concertados y los Departamentos Universitarios correspondientes.
- Proponer la representación de los distintos Departamentos Universitarios en las distintas Comisiones Hospitalarias que se consideren de interés para el buen desarrollo de este convenio.
- Establecer las acciones necesarias para conferir a los distintos centros asistenciales el mayor nivel que permita una mejor calidad docente-asistencial.
- Modificar su composición en el caso de incorporación de nuevos Centros Universitarios o Asistenciales al Concierto.
- Proponer las modificaciones a este concierto en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso las modificaciones acordadas se incorporarán como anexo al concierto.
- Conocer e informar, en su caso, sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente atribuye a otras instancias, cuestiones relativas a criterios generales sobre permisos y licencias, permisos extraordinarios y régimen disciplinario del personal con plaza vinculada y Profesores Asociados, considerando el carácter singular de la actividad docente asistencial.
- Estudiar y, en su caso, acordar previa consulta a los órganos competentes de las administraciones firmantes, un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas y asociadas con motivo de sustitución o nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reserva de puesto.
- Desarrollar el presente concierto en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo, respetando la legislación vigente y el ordenamiento jurídico de rango superior.
- Modificar y/o adaptar las partes del Concierto que puedan verse afectadas por futuros cambios legislativos o normativos.
- Cualquier otra que le fuere atribuida por la legislación vigente o acuerdos posteriores entre las partes.

**Cláusula quinta. De las Subcomisiones Docentes-Asistenciales.**

Con el objetivo de coordinar adecuadamente las funciones docentes y asistenciales objeto del presente Concierto, se crearán Subcomisiones Docente-Asistenciales, que actuarán como delegadas de la Comisión Mixta Consejería de Sanidad y Políticas Sociales – Universidad de Extremadura:

La Subcomisión Docentes-Asistencial para cada centro estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Por la Universidad:

- Decano/Director de Centro o persona en quien delegue.
- Vicedecano/Subdirector de Centro responsable de las prácticas clínicas o persona en quien delegue.
- Dos representantes de los profesores vinculados y/o asociados en Ciencias de la Salud de los departamentos implicados en prácticas clínicas.
- Un estudiante representante de la titulación implicada.

b) Por la Consejería con competencias en Salud y Políticas Sociales:

- Gerente del Área de Salud correspondiente.
- Director/a Asistencial del Área de Salud correspondiente.
- Tres miembros nombrados por la Gerencia del Área de Salud entre los responsables asistenciales de la misma.

Las funciones de la Subcomisión Docentes-Asistencial serán las siguientes:

- Conocer las líneas de programación práctico-clínica determinadas por el centro universitario en las guías docentes de las asignaturas.
- Determinar el número de estudiantes que se distribuirán entre los diferentes centros implicados en la docencia práctico-clínica y el cronograma de las prácticas.
- Adoptar medidas que aseguren el cumplimiento de los programas formativos.
- Velar por que la actividad docente del profesorado vinculado y asociado se programe teniendo en cuenta las necesidades docentes y asistenciales derivadas de la programación establecida. Dicha programación se efectuará antes del inicio del curso académico, contemplando la totalidad del ejercicio docente.
- Establecer las reglas de funcionamiento y las normas de disciplina a las que los estudiantes deberán someterse.



- Velar por el cumplimiento de los programas de calidad establecidos por los sistemas de garantía de calidad de la Universidad de Extremadura.
- Garantizar la existencia en el centro asistencial de métodos de control y evaluación de la calidad asistencial, de una programación de actividades por servicios, y de un análisis periódico de la actividad cotidiana de los servicios y unidades y de los índices de funcionamiento.

Cláusula sexta. De la Subcomisión de Investigación Consejería Sanidad y Políticas Sociales-Universidad de Extremadura.

Se creará la Subcomisión de Investigación Consejería Sanidad y Políticas Sociales-Universidad de Extremadura, que ejercerá como delegada de la Comisión Mixta y estará formada por 10 miembros, distribuidos de la forma siguiente:

a) Por la Universidad de Extremadura:

- El Vicerrector de Investigación.
- Cuatro profesores doctores del ámbito de Ciencias de la Salud, nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

b) Por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales:

- Director General de la Consejería con competencias de investigación y docencia
- Cuatro profesionales sanitarios con reconocida experiencia investigadora que serán nombrados por el Director-Gerente del SES.

La composición y régimen de funcionamiento general se atenderá a lo previsto para la Comisión Mixta. La Presidencia y Secretaría serán rotatorias por curso académico.

La Subcomisión de Investigación funcionará de acuerdo con un reglamento interno y en consonancia con lo establecido en la legislación vigente, ateniéndose a las directrices estratégicas de investigación recogidas en la cláusula primera de este Convenio, a las actuaciones concretas de la Universidad de Extremadura y del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación vigente.

La Subcomisión de Investigación tendrá conocimiento de los equipamientos científicos tecnológicos y servicios comunes de investigación relacionados con el área biosanitaria y propondrá y/o informará de las necesidades de grandes equipamientos o instrumentación de uso compartido.

La Subcomisión de Investigación se encargará de promover la investigación conjunta entre la Universidad y las instituciones sanitarias, fomentando la participación y colaboración en el desarrollo de programas y redes de investigación dependientes de la Administración General



del Estado, y en particular el desarrollo de equipos y grupos de investigación integrados por miembros de las instituciones firmantes de este Concierto, así como el de equipos y grupos emergentes de investigación.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tendrá prioridad en la aplicación práctica y puesta en funcionamiento de los resultados de aquellas investigaciones realizadas al abrigo de este convenio, con independencia de la explotación económica que su titular pudiera extraer de los mismos. Asimismo, los resultados de los estudios llevados a cabo a través de la Subcomisión de Investigación serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura, y formarán parte del mismo y de su Memoria Anual.

Por último, en los Comités de Ética e Investigación Clínica de los Centros Asistenciales incluidos en el presente concierto se integrará al menos un representante de la Universidad de la Extremadura perteneciente a áreas de Ciencias de la Salud, con al menos dos sexenios de investigación.

Cláusula séptima. De los Servicios y Plazas Concertados.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Concierto, de acuerdo con el número de estudiantes que deben realizar prácticas y los distintos planes de estudio y programas docentes en vigor, se concertan los servicios y unidades del Sistema Sanitario Público de Extremadura, junto con los correspondientes Departamentos Universitarios.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se compromete a ofertar todos los recursos y servicios que, por sus características, sean susceptibles de ser concertados.

1. Revisión de los Servicios y Plazas.

Las instituciones firmantes se comprometen a revisar en el futuro los servicios y las plazas concertadas, si se produjesen cambios significativos en el número de estudiantes o de las camas disponibles para la docencia, así como de las necesidades derivadas de la puesta en marcha de nuevos Centros Universitarios.

2. Planificación y seguimiento de las actividades sanitarias.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales garantiza que las Instituciones Sanitarias relacionadas objeto del concierto, cuentan con:

- Protocolos de actuación asistencial relativos a los distintos profesionales sanitarios.
- Métodos de control y evaluación de la calidad asistencial.
- Una programación de actividades por servicios.
- Un proceso de análisis periódico de la actividad de los servicios y unidades, y de los índices de funcionamiento.

***Cláusula octava. De las Plazas Vinculadas y Vinculables.***

De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, teniendo en cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los servicios sanitarios corresponden a la Junta de Extremadura y con la finalidad de cubrir las necesidades docentes e investigadores de las titulaciones relacionadas con las Ciencias de la Salud de la Universidad de Extremadura, se establecen en este Concierto las plazas de los centros sanitarios que estarán vinculadas con plazas de la plantilla docente de la Universidad de Extremadura. Las plazas vinculadas a la entrada en vigor de este Concierto aparecen recogidas en el anexo I.

El anexo II, por su parte, establece la plantilla de plazas vinculadas que se considera necesaria para cubrir adecuadamente las tareas definidas en el presente concierto, comprometiéndose la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Universidad de Extremadura, mediante acuerdo de la Comisión Mixta, a cubrir dichas plazas según disponibilidad presupuestaria. Se fija inicialmente en 30 plazas la plantilla de profesores vinculados. Estas plazas se distribuirán entre las diferentes áreas clínicas consignadas en el anexo III, atendiendo a la carga docente de cada área, pudiéndose modificar su distribución en el futuro en caso de que se produzcan cambios significativos en la carga docente de dichas áreas.

Cuando se produzcan modificaciones o cambios en las plazas indicadas en el anexo I, la plantilla se ajustará a la distribución establecida en el anexo II.

Para el acceso a dichas plazas se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001.

Para el acceso a puestos de Jefe de Servicio o de Sección del SES deberán seguirse los procedimientos establecidos por el organismo autónomo.

Cláusula novena. Del Régimen Jurídico del Personal de los Centros Concertados.**1. Principios generales.**

Las instituciones firmantes se comprometen a adoptar medidas de fomento de la dedicación académica de los profesionales sanitarios para alcanzar en un plazo razonable una plantilla competitiva a nivel asistencial, docente e investigador. Asimismo, y con el fin de arraigar el carácter universitario de los hospitales vinculados, en todos los concursos de acceso a plazas se incluirán criterios académicos.

De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, "todo servicio concertado lo será en su totalidad". Por consiguiente, todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente Concierto que colabore en la docencia clínica y no ocupe plaza docente, tendrá derecho al nombramiento de profesor colaborador honorífico



de la Universidad de Extremadura. Dicho nombramiento se realizará por el Rector de la Universidad a propuesta de los diferentes departamentos universitarios a los que estén asignados los profesores, oídos los centros de los que dependa la docencia. La Universidad de Extremadura llevará un registro de este personal, cuya actividad certificará a solicitud del interesado, en un documento específico, para que pueda surtir efectos curriculares y de carrera profesional.

2. De los profesores vinculados.

En los anexos I y II, se señalan las plazas de los centros asistenciales universitarios y asociados que quedan vinculados con plazas docentes de los cuerpos de profesores de Universidad, de acuerdo con los criterios que a continuación se expresan:

- Conforme establecen los Real Decreto 1558/1986 y 1652/1991 cuando una plaza adquiera el carácter de vinculada, se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quien la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en los mencionados Reales Decretos, sin perjuicio, de los derechos adquiridos por quienes accedieron a tal condición de vinculados tras obtener de forma independiente cada una de las plazas vinculadas.
- La convocatoria de plazas vinculadas para titulados universitarios no médicos dentro de Ciencias de la Salud deberá incluir la descripción de los aspectos docentes, asistenciales e investigadores que en su caso corresponda. Los titulares de plazas vinculadas realizarán las tareas docentes asistenciales y de investigación según queda recogido en el Real Decreto 1651/1991, que regula la actividad de los profesores que realizan una actividad vinculada.
- Un profesor con plaza vinculada podrá pasar a desarrollar su actividad clínica en un centro asistencial distinto de aquel al que inicialmente fue adscrita su plaza, sólo si se traslada al Complejo Universitario Hospitalario de Badajoz o al Hospital Universitario de Cáceres, sin que ello suponga modificación de su situación jurídica en el ámbito de su relación con la UEX, manteniendo la vinculación en el nuevo destino. Para ello será necesario que la Comisión Mixta autorice dicha modificación a través del procedimiento oportuno.
- La aplicación del régimen disciplinario al personal que desempeñe plaza vinculada se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, teniendo en cuenta las competencias de cada una de las Administraciones en este ámbito.
- Cuando a través del correspondiente proceso selectivo un profesor con plaza vinculada acceda a un puesto de jefatura de unidad en su centro, se mantendrá la vinculación de la correspondiente plaza asistencial y la docente desempeñada.
- La vinculación de una plaza no supone la desaparición de los derechos y deberes del profesor que la ostenta. Si el Concierto fuera denunciado no implicará la desaparición



del vínculo obtenido con la institución sanitaria. Ésta respetará las funciones docentes e investigadoras que para el profesorado recoge el Real Decreto 1558/1986 y sus modificaciones.

- Con carácter general, al inicio de cada periodo de prácticas, los profesores que por acuerdo de la Comisión Docente-Asistencial deban tutelar actividades prácticas en los Hospitales y/o Centros de Salud dispondrán del tiempo necesario para distribuir a los estudiantes en los diferentes servicios, explicitar los objetivos formativos, comentar incidencias, extraer conclusiones y proponer modificaciones que permitan una adecuada adquisición de las competencias educativas en el ámbito clínico/asistencial. Todo ello, siempre que no interfiera en la actividad clínico asistencial habitual.
- Los responsables de los centros asistenciales deben facilitar el acceso de los profesores, independientemente de su naturaleza, para realizar las tareas previstas según el plan docente.
- Las clases teóricas y tutorías de los profesores vinculados se desarrollarán, preferentemente, en las primeras y últimas horas de la jornada laboral establecida para los citados profesionales. En cualquier caso, la Subcomisión Docente-Asistencial del centro estudiará a principio de cada curso, sobre la base de la información aportada por la Gerencia de Área de Salud y los centros universitarios, el horario más conveniente para la actividad docente teórica del profesorado vinculado, habilitando las medidas oportunas para que el cumplimiento del mismo no suponga merma alguna en las funciones asistenciales que le corresponde realizar.
- Teniendo en cuenta la plantilla establecida en el anexo II, la Comisión Mixta Consejería de Sanidad y Políticas Sociales-Universidad de Extremadura determinará para las necesidades docentes y asistenciales el mecanismo de vinculación de plazas docentes. Por lo tanto, las propuestas de convocatorias, de amortización o transformación, deberán aprobarse en el seno de dicha Comisión.

3. Plazas docentes vinculadas y vinculables.

- Profesorado vinculado.

Cuando exista una plaza vacante de profesorado permanente (Catedrático, Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor) que pudiese ser vinculada a una plaza asistencial, la Comisión Mixta recibirá y analizará los informes que preceptivamente deberán ser emitidos tanto por el Departamento universitario como por la Gerencia del correspondiente centro sanitario y, si procediese, propondrá la convocatoria de dicha plaza.

- Profesores titulares interinos vinculados.

La figura de profesor titular interino vinculado está encaminada a la promoción académica de los profesionales sanitarios, así como la incorporación de profesionales externos, con el fin de ocupar temporalmente las plazas vacantes de la plantilla de las instituciones firmantes del presente Concierto.



El número de plazas de profesor titular interino vinculado, así como los servicios sanitarios a los que se adscriben, deberán ser aprobados por la Comisión Mixta, pudiendo optar a este tipo de plazas los profesionales sanitarios con currículum docente, investigador y profesional suficiente para alcanzar la acreditación en alguna de las categorías de profesorado universitario estable.

Quien ocupe plaza de profesor titular interino vinculado pertenecerá a la plantilla de la Universidad de Extremadura y, como tal, percibirá la remuneración que le corresponda en razón de la categoría de la plaza. El SES abonará el complemento de la plaza asistencial que ocupaba o el correspondiente al de la plaza a la que se incorpora.

El tiempo máximo que un profesor titular interino vinculado puede permanecer en la plaza será el determinado por la Comisión Mixta.

— Profesores asociados en Ciencias de la Salud:

Según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986 General de Sanidad y en el Real Decreto 1558/1986, y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional 12.^a de la Ley Orgánica 6/2001, la Comisión Mixta establecerá el número de plazas de profesor asociado en Ciencias de la Salud que deberán cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en los centros sanitarios concertados. El régimen jurídico del profesorado asociado es el dispuesto en las normas citadas en este párrafo y en su normativa específica.

Las plazas de profesor asociado en Ciencias de la Salud están integradas en la plantilla de la Universidad de Extremadura y habrán de ser cubiertas obligatoriamente con el personal de la plantilla de los centros sanitarios y asistenciales universitarios y asociados. En el momento actual, las plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud son las que se enumeran en el anexo IV.

La Comisión Mixta, oídos los Departamentos Universitarios y la Gerencia/Dirección del centro concertado, contando con la previa dotación económica, hará propuesta de creación de nuevas plazas de profesorado asociado en Ciencias de la Salud. Esta propuesta será trasladada a los órganos de gobierno de la Universidad de Extremadura.

De acuerdo con la base novena, punto 1, del artículo cuarto del Real Decreto 1558/1986, el profesorado asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupaba en el momento de su contratación. Los profesores asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la Universidad conforme a lo previsto en sus Estatutos, en el presente Concerto y otras normas de desarrollo.

Por lo que se refiere a la duración de estos contratos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 105 de la Ley 14/1986, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, habrá que atender siempre a las peculiaridades que al respecto se fijan reglamentariamente.



En aquellos servicios o centros que no dispongan de profesorado con plaza vinculada, los Departamentos Universitarios podrán asignar la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las actividades docentes a profesores asociados en Ciencias de la Salud. Los profesores asociados asumirán estas funciones en la forma que señale la Universidad, en los términos y para las funciones establecidas en los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento afectado. La dotación de profesores asociados en Ciencias de la Salud será, como mínimo, la necesaria para la correcta adquisición de las competencias clínicas previstas en las normas sobre verificación de los títulos universitarios de Ciencias de la Salud de que se trate, especialmente aquellas relacionadas con talleres de práctica clínica y prácticas de disciplinas curriculares y prácticum de grado. Este número se establecerá de acuerdo con el plan docente anual de cada Departamento para cada grado y, en ningún caso, será inferior al que está dotado actualmente.

Las tutorías del profesor asociado en Ciencias de la Salud se realizarán en la unidad asistencial a la que pertenezca, sin que interfiera en las funciones asistenciales que les correspondieran realizar. Así mismo, si tuvieran que impartir alguna clase teórica se desarrollarán, preferentemente, en las primeras y últimas horas de la jornada laboral establecida para los citados profesionales. Se habilitarán por parte de la Subcomisión Docente Asistencial del centro las medidas oportunas para que su cumplimiento no suponga merma alguna en las funciones asistenciales que le corresponde realizar.

- De la colaboración docente de los residentes.

Las instituciones firmantes promoverán la colaboración en actividades docentes de los residentes en Ciencias de la Salud durante la segunda mitad de su programa de residencia, en lo relativo a la docencia teórica y práctica de la enseñanza universitaria. Deberán contar para ello con el visto bueno previo del departamento correspondiente y de la institución sanitarias. A efectos de reconocimiento de su actividad docente, tendrán los mismos que el profesorado colaborador honorífico.

- Del personal colaborador docente honorífico.

De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, todo Facultativo, Enfermero, Fisioterapeuta o profesional perteneciente a las titulaciones a que hace referencia el concierto que de forma habitual participe en la docencia universitaria tendrá el correspondiente reconocimiento de la Universidad (Colaborador Honorífico Universitario).

Estos colaboradores docentes serán nombrados por la Comisión Mixta a propuesta del SES y de la Universidad de Extremadura, y recibirán de la Universidad una certificación académica de las horas impartidas (como máximo 180 horas por curso académico), de modo que este mérito sea uno de los criterios a tener en consideración a la hora de evaluar la carrera profesional docente y asistencial. La colaboración docente clínica será tenida en cuenta por la Universidad de Extremadura en los



baremos para la selección de profesor asociado en Ciencias de la Salud, y por las Instituciones Sanitarias en los concursos para la provisión de puestos de trabajo. Además, los profesionales a que se refiere este apartado podrán consignar dicho reconocimiento en sus publicaciones o comunicaciones científicas.

Los colaboradores docentes tendrán derecho al uso de los servicios deportivos del SAFYDE, en las mismas condiciones que el PDI de la UEx. De la misma manera, podrán acceder a la formación en idiomas que se imparte en el Instituto de Lenguas Modernas (ILM-UEx) con las mismas tasas y condiciones que tiene el PDI de la UEx. Podrán, igualmente, realizar la acreditación de los distintos niveles de idiomas en el ILM-UEx, de acuerdo con los convenios que tenga suscritos con las instituciones de acreditación de cada país.

Los colaboradores docentes podrán usar la plataforma CertiUni, creada bajo el auspicio de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) para la acreditación universitaria de idiomas, TIC y formación en valores con las mismas tasas que el PDI de la UEx. Tendrán acceso gratuito a los cursos de formación del Servicio de Orientación y Formación Docente de la UEx (SOFD) y a los del G-9 en las mismas condiciones que el PDI. También tendrán acceso a los fondos documentales de la biblioteca de la UEx, así como al fondo REBIUN de todas las universidades españolas y del CSIC.

Los colaboradores docentes podrán utilizar las instalaciones de la Residencia Universitaria de la UEx en Jarandilla de la Vera, con los mismos descuentos que los profesores de la UEx.

4. Jornada, dedicación y régimen retributivo.

El profesorado que ocupa plaza vinculada y el profesorado asociado en ciencias de la salud desarrollarán el conjunto de funciones docentes, asistenciales y de investigación en una misma jornada, de acuerdo con lo establecido en la base 13.^a del Real Decreto 1558/1986, en su redacción dada por el Real Decreto 1652/1991. En todo caso, la Comisión Docente Asistencial correspondiente establecerá las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes y asistenciales teniendo en cuenta el calendario académico y las necesidades de las dos Instituciones concertadas habilitando medidas para que no suponga merma alguna en el desempeño de las funciones asistenciales, docentes y de investigación.

La obtención de permisos y licencias por parte del profesorado vinculado, profesores asociados, ayudantes, profesores ayudantes doctores y contratados doctores requerirá el conocimiento de las dos instituciones que suscriben el presente Concierto, con independencia en cada caso de la autoridad que informe, autorice o conceda dicho permiso o licencia. La autorización siempre será competencia de la institución a la que pertenezcan.



En la medida de lo posible, se procurará adaptar el disfrute de los períodos festivos y vacacionales a los establecidos oficialmente por la Universidad de Extremadura y a las necesidades asistenciales de los Centros sujetos al presente Concierto.

El personal que ocupe plaza vinculada percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según la legislación vigente en cada momento. De conformidad con lo establecido en la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, modificada por Real Decreto 1652/1991, las retribuciones serán incluidas en una sola nómina, que será abonada por la Universidad de Extremadura.

5. De la formación de postgrado en Ciencias de la Salud

En el proceso de adaptación del postgrado a la normativa recogida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, la Universidad de Extremadura favorecerá la obtención del máster y del doctorado por parte del personal de las Instituciones Sanitarias afectadas por este Concierto, tanto de plantilla como en formación, en los términos en que la normativa legal y los procedimientos internos de la Universidad lo permitan. En concreto, por lo que se refiere a la formación de máster, ambas instituciones entienden la necesidad de que los residentes puedan compatibilizar ambos tipos de formación.

La colaboración entre la Universidad y la Administración sanitaria se extenderá especialmente a la realización de programas de postgrado, prestando especial atención a los programas de máster oficiales y de doctorado. La Comisión Mixta Consejería de Sanidad y Políticas Sociales – Universidad de Extremadura conocerá los programas de postgrado que incorporen prácticas clínicas en las instituciones sanitarias públicas, para lo que éstas deberán, a través de su representación en la Comisión Mixta, dar su aprobación.

6. Otros ámbitos de colaboración

La Administración pública sanitaria y la Universidad podrán suscribir los acuerdos necesarios para el desarrollo de programas y proyectos conjuntos de investigación en el marco del presente Concierto. Además, al amparo del mismo podrán articularse mecanismos de cooperación interinstitucional, tales como la dotación de cátedras de patrocinio. A estos programas tendrán la posibilidad de incorporarse los profesores de los centros encargados de impartir titulaciones sanitarias y el personal del sistema sanitario público de Extremadura.

Así mismo, las partes firmantes potenciarán el desarrollo de iniciativas conjuntas, identificando y definiendo objetivos comunes que se articularán a través de un Plan de Colaboración, de cuya elaboración y aprobación se encargará la Comisión Mixta. Dicho Plan podrá incorporar a uno o varios centros o a las instituciones intervinientes en su conjunto. La Comisión Mixta se encargará igualmente del seguimiento y evaluación del Plan, elaborando un informe anual que recoja el grado de cumplimiento y las propuestas de mejora que se estimen necesarias. La Comisión Mixta acordará el carácter anual o interanual del Plan de Colaboración. Cuando tenga carácter interanual, habrán de preverse los mecanismos necesarios para su seguimiento cada curso académico.



Cláusula décima. De la participación en los órganos de dirección de las Instituciones que suscriben este concierto.

De acuerdo con lo establecido en la base 16 del artículo 4 del Real Decreto 1558/86, en la Junta Técnico-Asistencial de los hospitales universitarios se integrará un representante de la Universidad de Extremadura que será designado por su Consejo de Gobierno. Igualmente, y de acuerdo con lo previsto en el citado real decreto, en la Comisión de Dirección de cada uno de los hospitales universitarios se integrará un representante de la Universidad.

Por su parte, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales estará representada en los órganos de gobierno colegiados de los Centros Universitarios implicados en el Concierto, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Universidad de Extremadura.

Cláusula undécima. Imagen corporativa.

En beneficio mutuo, y para potenciar la imagen corporativa, tanto la Universidad de Extremadura como el SES fomentarán la visualización conjunta de los correspondientes logos. Los investigadores en Ciencias de la Salud deberán incluir ambas denominaciones en la localización de sus investigaciones y publicaciones cuando proceda.

Cláusula Decimosegunda. Registro de profesionales en formación de grado en ciencias de la salud.

Con el fin de contribuir a una mejor planificación de los recursos humanos por parte de la Administración sanitaria a través de la mejor coordinación posible entre la formación sanitaria de grado y la formación especializada, la Universidad de Extremadura favorecerá la mejora del sistema de información sanitaria de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales comunicando anualmente el número de alumnos ingresados y egresados por edad y sexo en cada una de las titulaciones en Ciencias de la Salud, así como la tasa de graduaciones, abandonos y tasa de eficiencia.

Cláusula decimotercera. Modificación del Concierto.

1. Los compromisos determinados en las bases precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, en función del efectivo desarrollo de los mismos y dentro del ámbito fijado en los objetivos del Concierto.
2. Aquellas modificaciones que no tuvieren naturaleza sustancial podrán ser acordadas en la Comisión Mixta y el acuerdo adoptado se incorporará como adenda al presente concierto. En el caso de que las referidas modificaciones afectaren a aspectos sustanciales del concierto el acuerdo de la Comisión será trasladado a los órganos competentes de las distintas Administraciones Públicas firmantes para su ratificación, produciendo efectos en los términos que se establezcan en dicho acuerdo.

***Cláusula decimocuarta. Eficacia y vigencia***

Este concierto producirá efectos desde la fecha de su firma, con la consiguiente resolución del Concierto de 2003.

Asimismo, tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales mediante acuerdo unánime de las partes antes de su expiración.

Cláusula decimoquinta. Extinción del concierto.

1. Sin perjuicio de la expiración del presente concierto por el tiempo transcurrido también se podrá extinguir si se incurre en alguna las siguientes causas de resolución:

- a) El incumplimiento sustancial por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones y compromisos asumidos. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el concierto. La resolución del concierto por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si se hubieren irrogado.

- b) El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- d) La decisión judicial declaratoria de nulidad del Concierto.
- e) Por denuncia de una de las partes, con una preaviso mínimo de 6 meses.

2. Para determinar los efectos de la resolución del concierto se estará a lo prevenido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula decimosexta. Régimen jurídico y resolución de controversias

En aquellos casos en los que no puedan dirimirse en la forma expresada en las cláusulas precedentes las discrepancias y controversias que pudieran derivarse del mismo, dada la naturaleza administrativa del concierto, se podrá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Concierto, las partes lo firman por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Consejero de Sanidad y
Políticas Sociales,

D. JOSÉ MARÍA VERGELES
BLANCA

Director Gerente del
Servicio Extremeño de Salud,

D. CECILIANO FRANCO
RUBIO

Rector Magnífico de la
Universidad de Extremadura,

D. SEGUNDO PÍRIZ
DURÁN

**ANEXO I**

PLANTILLA ACTUAL

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA DOCENTE	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO	SERVICIO Y/O UNIDAD ASISTENCIAL	PLAZA ASISTENCIAL
Benítez Rodríguez, Julio	C.U.	Terapéutica Médico-Quirúrgica	Farmacología Clínica (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Galán Gómez, Enrique	C.U.	Ciencias Biomédicas	Pediatría (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Ingelmo Fernández, Joaquín	T.U.	Terapéutica Médico-Quirúrgica	Psiquiatría (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Llerena Ruiz, Adrián	C.U.	Terapéutica Médico-Quirúrgica	CICAB (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Muñoz Sanz, Agustín	T.U.	Ciencias Biomédicas	Enfermedades infecciosas (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Vaz Leal, Francisco José	C.U.	Terapéutica Médico-Quirúrgica	Psiquiatría (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Buitrago Ramírez, Francisco	T.U. Interino	Ciencias Biomédicas	C.S. La Paz (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Constantino Cabrera, Juan Antonio	T.U. Interino	Terapéutica Médico-Quirúrgica	Traumatología (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"



APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA DOCENTE	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO	SERVICIO Y/O UNIDAD ASISTENCIAL	PLAZA ASISTENCIAL
Márquez Pérez, Francisca Lourdes	T.U. Interino	Ciencias Biomédicas	Neumología (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Ramírez Moreno, José María	T.U. Interino	Ciencias Biomédicas	Neurología (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Ramos Salado, Juan Lucio	T.U. Interino	Ciencias Biomédicas	Medicina Interna (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Sánchez Muñoz- Torrero, Juan Francisco	T.U. Interino	Ciencias Biomédicas	Medicina Interna (HU Cáceres)	Jefe de Sección "ad personam"
Salas Martínez, Jesús	T.U. Interino	Terapéutica Médico-Quirúrgica	Cirugía General y Aparato Digestivo (CHUB)	Jefe de Sección "ad personam"
Serrano Vicente, Justo	T.U. Interino	Ciencias Biomédicas		

• • •